



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de octubre de 2022, la modificación de los estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución oeste del SUP R1 "Montecarmelo" (expediente 16631/2022-URJC), conforme al texto aprobado en Asamblea General celebradas con fechas 29 de octubre de 2020 y 6 de julio de 20211, consistente en la incorporación de un nuevo artículo 18 bis, en la incorporación de un nuevo apartado 2.bis al artículo 27, en la adición de un cuarto punto al artículo 32 y en la nueva redacción del artículo 30.1 (todos ellos resaltados en negrita), se somete a información pública para que en el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla los/as interesados/as puedan examinarlo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento -calle Bailen, nº 6- en horario de oficinas, así como en el portal transparencia municipal y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
 Fecha Firma: 09/11/2022
 HASH: eae2e5b4354c754278b3a5a6c348a3f



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Secretario

JOSÉ ANTONIO BONILLA RUIZ

TEXTO MODIFICADO

"Artículo 18 Bis. "Las sesiones de los órganos estatutarios de esta Junta de Compensación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que estuvieran constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social".

"artículo 27. Reajuste de Cuotas.

1. Si a consecuencia de la incorporación de Empresa Urbanizadora, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de practicada la reparcelación y como resultado de las equidistribuciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General, las nuevas cuotas que correspondan, precio acuerdo aprobatorio del Organismo Urbanístico de Control, a cuya cuantía habrá de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

2. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, contratación de créditos e incorporación de empresas urbanizadoras requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen más del 50 por 100 de dichas cuotas.



Cód. Validación: 7X139J9DJRJAFAHGE6ANHSTDY | Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2 bis. Los acuerdos de la Asamblea General podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el Presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituida. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

3. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de los recursos y acciones judiciales pertinentes”.

“Artículo 30. Duración del Cargo

1.- El nombramiento del Consejo de Administración, salvo el de representante de la Administración, que será removido discrecionalmente por ésta, designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de tres años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales.

2.- En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquel.

3.-Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo de Administración en la misma sesión en que así lo decida, habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieran de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo”.

“Artículo 32. Régimen de Sesiones

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación a iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar, y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario de orden del Presidente en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo de Administración, en primera convocatoria, cuando el número de miembros asistentes fuese superior a la mitad de los que lo componen, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría simple de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de recursos previstos en el Título IV de estos Estatutos.

4. Los acuerdos del Consejo de Administración podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el Presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituida. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil”.



Cód. Validación: 7XT39J9DJRJAFAHQE6ANHSYTDY | Verificación: <https://ciudadcalca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2